



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores la siguiente proposición de resolución legislativa:

Proyecto de Resolución Legislativa	Proponente	Denominación de la propuesta de Resolución Legislativa
9122/2024-PE	Poder Ejecutivo	Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú para la Donación de Nueve Helicópteros UH-60 (Black Hawk) y Equipo de Apoyo", suscrito en Lima, el 13 de agosto de 2024.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, celebrada el lunes 28 de octubre de 2024. Votaron a favor los congresistas: Auristela Ana Obando Morgan, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, Ernesto Bustamante Donayre, Carmen Patricia Juárez Gallegos¹, Alejandro Muñante Barrios, Luis Roberto Kamiche Morante², Yessica Roselli Amuruz Dulanto³, Luis Gustavo Cordero Jon Tay⁴, Heidy Lisbeth Juárez Calle⁵, Nivardo Edgar Tello Montes, Javier Rommel Padilla Romero, José Enrique

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁵ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

Jeri Oré⁶, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Kelly Roxana Portalatino Ávalos⁷,
María Elizabeth Taipe Coronado y Elizabeth Sara Medina Hermosilla⁸ (miembros
titulares).

Votó en contra la congresista: Silvana Emperatriz Robles Araujo⁹ (miembro titular);
y votó en abstención la congresista: Margot Palacios Huamán (miembro titular).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Presentación del Proyecto de Resolución Legislativa y cumplimiento de requisitos especiales

El Proyecto de Resolución Legislativa 9122/2024-PE, en virtud del cual se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú para la Donación de Nueve Helicópteros UH-60 (Black Hawk) y Equipo de Apoyo", suscrito en Lima, el 13 de agosto de 2024, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 4 de octubre de 2024, con el Oficio 292-2024-PR, suscrito por la presidenta de la República, el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Relaciones Exteriores. El 9 de octubre de 2024 fue remitido a la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el

⁶ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁷ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁸ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

Reglamento del Congreso de la República.

Se precisa que la proposición de resolución legislativa cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 numeral 1 literal f y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

De otro lado, al momento de darse cuenta de la propuesta en análisis se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América", de 23 de julio de 1996.
- Copia del "Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas", de 23 de julio de 1996.
- Copia de la Comunicación S/N de la Embajada de los Estados Unidos de América, de 4 de junio de 2018.
- Copia del Oficio 0984-2019/IN/DM del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior, de 12 de agosto de 2019.
- Copia del Oficio 000266-2021/IN/DM del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior, de 22 de marzo de 2021.
- Copia de la Comunicación S/N de la Embajada de los Estados Unidos de América, de 7 de septiembre de 2022.
- Copia del Proyecto de "Memorándum de Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú para el

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

Plan de Proyecto para Fortalecer las Capacidades de la Aviación de la
Policía Nacional Peruana".

- Copia del Oficio D000562-2023-IN-SG de la Secretaría General del Ministerio del Interior, de 23 de agosto de 2023.
- Copia de la Comunicación S/N de la Embajada de los Estados Unidos de América, de 11 de octubre de 2023.
- Copia de la Comunicación S/N de la Embajada de los Estados Unidos de América, de 19 de octubre de 2023.
- Copia de la Comunicación S/N de la Embajada de los Estados Unidos de América, de 25 de enero de 2024.
- Copia de la Comunicación S/N de la Embajada de los Estados Unidos de América, de 8 de febrero de 2024.
- Copia del Oficio 002116-2024-IN-SG de la Secretaría General del Ministerio del Interior, de 28 de febrero de 2024
- Copia del Memorándum DGM013502024 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 15 de agosto de 2024
- Opinión del Ministerio del Interior (MININTER) y de la Policía Nacional del Perú (PNP):
 - Oficio 006585-2024-IN-SG de Secretaría General del MININTER, de 18 de julio de 2024.
 - Informe 001317-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, de 18 de julio de 2024.
 - Informe 62-2024-COMOPPOL/DIRAVPOL-SEC-UNIPLEDU de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección de Aviación Policial de la PNP (DIRAVPOL), de 16 de julio de 2024.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

- Informe 79-2024-COMOPPOL-DIRAVPOL/SEC-UNIPLEDU de la Unidad de Planeamiento de la DIRAVPOL de la PNP, de 9 de setiembre de 2024.
- "Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú sobre el Proyecto para el Control de Estupefacientes", de 25 de agosto de 1994.
- Informe 105-2024-SECEJE-PNP-DIRPLAINS-DIVPLA-UNIFUPRE.SPF de la Unidad Funcional de Presupuesto, División de Planeamiento de la Dirección de Planeamiento Institucional de la PNP, de 8 de febrero de 2024.
- Informe 81-2024-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-SEC.UNICNI de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Antidrogas de la PNP (DIRANDRO), de 16 de julio de 2024.
- Informe Legal 360-2024-SECEJE/DIRASJUR/DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, de 16 de julio de 2024.
- Informe 33-2024-COMMOPPOL-PNP/DIRASINT-DIVCIAE-DCI del Departamento de Cooperación Internacional, Agregadurías y Enlaces de la División de Cooperación Internacional de la PNP, de 16 de julio de 2024.
- Informe 000543-2024-IN-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto del MININTER, de 17 de julio de 2024.
- Informe 000153-2024-IN-OGPP-OCRI de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del MININTER, de 27 de febrero de 2024.
- Informe 000834-2024-IN-OGPP-OCRI de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del MININTER, de 17 de julio de 2024.
- Informe 000330-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

Jurídica del MININTER, de 28 de febrero de 2024.

- Opinión de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA):
 - Oficio 000654-2024-DV-PE de la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA, de 24 de julio del 2024.
 - Oficio 000721-2024-DV-PE de la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA, de 15 de agosto de 2024.
 - Informe 000026-2024-DV-DCG de la Dirección de Compromiso Global de DEVIDA, de 15 de agosto de 2024.
- Opinión de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales (DGM) del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE):
 - Memorándum DGM012212024 de la DGM del MRE, de 19 de julio de 2024.
 - Memorándum DGM012452024 de la DGM del MRE, de 24 de julio de 2024.
 - Memorándum DGM013502024 de la DGM del MRE, de 15 de agosto de 2024.
- Opinión de la Dirección General de América (DGA) del Ministerio de Relaciones Exteriores:
 - Memorándum DGA002792024 de la DGA del MRE, de 22 de marzo del 2024.
 - Memorándum DGA005132024 de la DGA del MRE, de 20 de mayo del 2024.

1.2. Antecedentes

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

Como antecedente nos remitimos al "Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 23 de julio de 1996 (en adelante, el Convenio). Dicho tratado fue ratificado internamente mediante el Decreto Supremo 030-96-RE, de 9 de agosto de 1996, y entró en vigor el 10 de septiembre de ese mismo año. A la fecha, el Convenio se encuentra en vigor para el Perú y los Estados Unidos de América y está registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-2344.

De conformidad con su Artículo I el Convenio tiene como objetivo continuar con los esfuerzos conjuntos del Perú y de los Estados Unidos de América, a fin de armonizar políticas y realizar programas específicos que permitan acciones más eficaces en materia de prevención, control de la producción y tráfico ilícito, consumo de drogas y fiscalización sanitaria. Adicionalmente, el Artículo II, tercer párrafo, del Convenio señala que "toda actividad resultante de la ejecución del presente Convenio se desarrollará de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes del Perú y los Estados Unidos de América".

Por su parte, el primer párrafo del Artículo VIII del Convenio señala que su ejecución se realizará a través de acuerdos específicos. Al respecto, el segundo párrafo del mismo artículo precisa que cualquier proyecto objeto de un acuerdo específico será determinado por acuerdo mutuo de las partes del Convenio.

Como se puede observar, el Convenio es un antecedente importante del Acuerdo materia de análisis, en consideración a que en él se prevé la posibilidad de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

suscribir acuerdos específicos posteriores que permitan llevar a cabo proyectos en el ámbito de la cooperación bilateral antidrogas.

Sobre esa base, se suscribió en la ciudad de Lima, el 23 de julio de 1996, el "Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas" (en adelante, el Acuerdo Operativo de 1996). Dicho tratado fue ratificado internamente mediante el Decreto Supremo 031-96-RE, de 9 de agosto de 1996, y entró en vigor el 23 de julio de 1996. A la fecha, el Acuerdo Operativo de 1996 se encuentra en vigor para el Perú y los Estados Unidos de América. Cabe precisar que el Acuerdo Operativo de 1996 se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bácula Patiño" con el código B-2345.

El segundo párrafo del preámbulo del Acuerdo Operativo de 1996 hace referencia al Artículo VIII del Convenio. Según dicha disposición, el Acuerdo Operativo de 1996 es un acuerdo específico derivado del Convenio.

Por su parte, en el tercer párrafo del preámbulo del Acuerdo Operativo de 1996, se hace mención del acuerdo entre el Perú y los Estados Unidos de América de "continuar la implementación de actividades conjuntas" con la asistencia de los Estados Unidos de América para actividades antidrogas en territorio peruano. Se señala, además, que tales actividades serán implementadas a través del denominado "Proyecto Bilateral para el control del uso indebido, producción y tráfico ilícitos de drogas" (en adelante, el Proyecto).

De conformidad con la Sección I del Acuerdo Operativo de 1996, el Proyecto tiene

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

por finalidad desarrollar, mejorar y apoyar a las instituciones peruanas competentes para diseñar y ejecutar todos los aspectos de un Plan Nacional de Prevención y Control de Drogas.

Adicionalmente, conforme a lo señalado en la Sección IV del Acuerdo Operativo de 1996, las partes definirán actividades conjuntas específicas para controlar la producción, el tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos a fin de impedir el accionar de las organizaciones criminales dedicadas a estas actividades ilícitas. Asimismo, procurarán impedir el accionar de organizaciones criminales vinculadas a la compra de materias primas sin procesar para fines ilícitos o tráfico de derivados de hoja de coca.

De lo anterior se desprende que, el Acuerdo Operativo de 1996 establece disposiciones relativas a proyectos y actividades conjuntas específicas a ser desarrollados por la República del Perú y los Estados Unidos de América en el ámbito de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Sobre la base de los dos tratados mencionados, la negociación del "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú para la Donación de Nueve Helicópteros UH-60 (Black Hawk) y Equipo de Apoyo", se inició en el mes de junio de 2018, con la remisión de la Comunicación S/N de la Embajada de los Estados Unidos de América, de fecha 4 de junio de 2018, dirigida al Ministerio del Interior del Perú (MININTER).

En esa comunicación, la Embajada de los Estados Unidos de América propuso la donación de quince helicópteros UH-1 H II (Huey II) y equipo de apoyo a la unidad

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

de aviación de la Policía Nacional del Perú (PNP) para ser utilizados en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transnacional, en apoyo a la Dirección Antidrogas de la PNP (DIRANDRO) y otras unidades de la misma institución.

Posteriormente, y con el Oficio 0984-2019/IN/DM, de fecha 12 de agosto de 2019 del MININTER, el citado Ministerio propuso modificar el objeto de la donación e incrementarla de quince a veintiún helicópteros UH-1 H II (Huey II). Adicionalmente, con el Oficio 000266-2021/IN/DM, de 22 de marzo de 2021, el MININTER remitió a la Embajada de los Estados Unidos de América, la contrapropuesta peruana relativa al entonces proyecto de "Acuerdo Específico entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú para la donación de veintiún helicópteros y equipos de apoyo".

Mediante la Comunicación S/N de la Embajada de los Estados Unidos de América, de 7 de setiembre de 2022, la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL) de dicha misión, dio respuesta a la contrapropuesta peruana remitida con el Oficio 000266-2021/IN/DM, de 22 de marzo de 2021.

Como antecedente adicional y también parte de las negociaciones del Acuerdo, se debe hacer referencia al documento denominado "Memorándum de Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú para el Plan de Proyecto para Fortalecer las Capacidades de la Aviación de la Policía Nacional Peruana".

Este proyecto de instrumento, cuyo texto sirvió de base para la elaboración del

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

texto del Acuerdo, tenía como objetivo, según el segundo párrafo de su Sección I: "preparar al Gobierno del Perú para supervisar y manejar todos los aspectos de apoyo, mantenimiento y operaciones para la flota actual de 20 helicópteros UH-1H (Huey) II". Adicionalmente, en el tercer párrafo de dicho proyecto de memorándum, se acordaba "que el gobierno del Perú [recibiría] el título de propiedad" de los veinte helicópteros Huey II antes mencionados, a través de la transferencia de su título.

Posteriormente, con el Oficio D000562-2023-IN-SG del MININTER, de 23 de agosto de 2023, esta entidad remitió una segunda contrapropuesta peruana al entonces denominado "Acuerdo Específico entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú, para la donación de veinticuatro (24) helicópteros modelo UH-1H II y equipo de apoyo" para estudio y evaluación de las autoridades estadounidenses correspondientes. Cabe precisar que, en esta nueva contrapropuesta, se indica que la donación consistiría en veinticuatro helicópteros UH-1 H II (Huey II).

En respuesta al Oficio D000562-2023-IN-SG del MININTER, antes referido, el director de la Sección de Asuntos Antinarcóticos y la Aplicación de la Ley de la Embajada de los Estados Unidos de América hizo llegar al MININTER la Comunicación S/N de 11 de octubre de 2023. Mediante esta comunicación, el referido funcionario remitió una "versión final" del proyecto de Acuerdo en respuesta a la contrapropuesta peruana, a fin de que sea revisada y posteriormente aprobada por ese ministerio.

Luego de ello, con la Comunicación S/N, de 19 de octubre del 2023, el director de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

la Sección de Asuntos Antinarcóticos y la Aplicación de la Ley de la Embajada de los Estados Unidos de América hizo llegar una nueva versión final del proyecto de Acuerdo con ajustes al MININTER.

Con la Comunicación S/N, de 25 de enero de 2024, el director de la Sección de Asuntos Antinarcóticos y la Aplicación de la Ley hizo llegar al MININTER una nueva revisión del proyecto de Acuerdo. En la mencionada nota, se indica que la donación consistiría esta vez en nueve helicópteros UH-60 (Black Hawk) que reemplazaría la propuesta de donación de los veinticuatro helicópteros UH-1H (Huey II).

En el mes de febrero de 2024, la Embajada de los Estados Unidos de América remitió la Comunicación S/N, de 8 de febrero de 2024, en la cual se hace referencia a la Comunicación S/N de 25 de enero de 2024 antes mencionada. Al respecto, la Embajada comunicó al MININTER la actualización significativa de los acuerdos existentes hasta esa fecha. Esta vez, se indicó que los veinticuatro helicópteros UH-1 H II (Huey II), que originalmente formaban parte de las negociaciones, serían desmantelados, retirados de servicio y sustituidos por nueve helicópteros UH-60 (Black Hawk).

Este acuerdo para la donación de los helicópteros UH-60 (Black Hawk) incluiría el costo, entramiento de los pilotos, los equipos, las herramientas y repuestos. Por lo tanto, la Embajada precisó en su comunicación que el acuerdo anterior con relación a la nacionalización de los veinticuatro helicópteros UH-1 H II (Huey II) quedaba sin efecto.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

Con el Oficio 002116-2024-IN-SG, de 28 de febrero de 2024, el MININTER remitió a la Cancillería la versión final del proyecto de Acuerdo para la donación de nueve helicópteros UH-60 (Black Hawk) y equipo de apoyo con los Estados Unidos de América para que sea suscrito por el Estado peruano.

En el mes de julio de 2024, se culminó con la fase de negociación del Acuerdo. Dicho texto final tuvo la conformidad de Cancillería y de la Embajada de los Estados Unidos de América, así como de los sectores competentes sobre las materias que se abordan en el Acuerdo.

El Acuerdo fue suscrito el 13 de agosto de 2024 por el ministro del Interior, señor Juan José Santiváñez Antúñez, en representación de la República del Perú y la por la Embajadora Stephanie F. Syptak-Ramnath, en representación de los Estados Unidos de América. Para la suscripción del Acuerdo, el ministro del Interior contó con los plenos poderes respectivos otorgados mediante la Resolución Suprema 148-2024-RE, de 3 de agosto de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo 031-2007-RE.

Finalmente, el Acuerdo se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", con el código BLUS.01.2024.

1.3. Contenido del tratado

El "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú para la Donación de Nueve Helicópteros UH-60 (Black Hawk) y Equipo de Apoyo" tiene por objeto establecer un marco jurídico para la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

transferencia del título de propiedad de helicópteros mediante su donación al Gobierno de la República del Perú.

Con ese fin las partes irán asumiendo progresivamente un conjunto de responsabilidades relativas a la donación (de gestión, operativas, de personal y financieras, entre otras) hasta completar exitosamente las etapas a las que se hace referencia en el Anexo del Acuerdo, que es parte integrante de este, denominado Trayectoria de Hitos del Programa.

El Acuerdo está estructurado en cinco partes: el punto 1, denominado, General; el punto 2, titulado Programa de Aviación Antidrogas; el punto 3, nominado, Transición hacia la responsabilidad total del Gobierno de la República del Perú por el Programa de Aviación Antidrogas; el punto 4, referido a las Responsabilidades y condiciones continuas tras la nacionalización; y el punto 5, que regula las Cláusulas adicionales. Tal como ya se ha señalado, el Acuerdo cuenta, además, con un Anexo.

El punto 1 se encuentra compuesto por seis párrafos. En este se identifica a las partes del Acuerdo, además que se menciona el compromiso de estas de continuar con sus actividades conjuntas conforme a las especificaciones del Acuerdo Operativo de 1996, para reducir el cultivo, el tráfico ilícito de drogas y las sustancias controladas en el territorio del Perú. Con ese fin, conviene en precisar como objetivo del Acuerdo transferir el título y la responsabilidad al Perú, mediante la donación de nueve helicópteros UH-60 (Black Hawk) y el cumplimiento, como compromiso firme, de las medidas que deben adoptarse y los recursos que deben proporcionarse, así como la Trayectoria de Hitos del Programa descrita en el

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

Anexo. Asimismo, se establece un período de cinco años para que los Estados Unidos de América transfiera las responsabilidades al Perú relativas a la operación y mantenimiento de los nueve helicópteros, además que las partes tomarán acciones para comprometer recursos conforme lo establecido por sus respectivos procesos legislativos.

En el punto 2, denominado Programa de Aviación Antidrogas, se hace referencia a la labor de la INL y se menciona que dicha entidad continúa colaborando con el Perú desde 1989 para brindar activos aéreos con el fin de apoyar operaciones bilaterales antidrogas. De igual manera, se hace referencia al Programa de Aviación Antidrogas el cual se encuentra actualmente administrado por la INL y la Dirección de Aviación Policial (DIRAVPOL), y que brinda apoyo logístico al CORAH y a la DIRANDRO para la eliminación y misiones antidrogas. También se deja constancia que el Programa de Aviación Antidrogas actualmente se encuentra compuesto por veinticuatro helicópteros UH-1 H II (Huey II), de los cuales hasta seis pueden estar en mantenimiento y almacenados en cualquier momento determinado en los Estados Unidos de América. Asimismo, se precisa que, conforme ambos Estados continúen sus esfuerzos de modernizar la flota de aeronaves de la DIRAVPOL, los veinticuatro UH-1 H II (Huey II) serán reemplazados por nueve helicópteros UH-60 (Black Hawk) a lo largo de un período de cinco años, con la anotación de que el proceso de transición de las aeronaves se iniciará luego de la entrada en vigor del Acuerdo por ambos Estados. De otro lado, se detallan las responsabilidades de las partes del Acuerdo y se indica que el desglose de tales obligaciones servirá como línea de base inicial de los deberes del Perú en la transición hacia la responsabilidad de los helicópteros y el equipo de apoyo objeto de la donación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

En el punto 3, nominado Transición hacia la responsabilidad total del Gobierno de la República del Perú por el Programa de Aviación Antidrogas, se señala que las partes trabajarán conjuntamente para alcanzar la capacidad aérea autosostenible del Perú y para apoyar la continuación de las operaciones antidrogas. Se precisa, además, que el Perú irá asumiendo paulatinamente mayores responsabilidades de gestión, de personal, financieras y operativas durante un periodo de transición de cinco años. Por su parte, los Estados Unidos de América brindará apoyo para el mantenimiento, formación, apoyo contractual y financiero para lograr los objetivos e hitos en el periodo de transición. En tres apartados desarrollan las acciones conjuntas y aportes de las partes, las acciones y contribuciones del Gobierno de los Estados Unidos de América y las acciones y contribuciones del Gobierno del Perú.

En el punto 4, sobre Responsabilidades y condiciones continuas tras la nacionalización, se establece que luego de haberse realizado cualquier transferencia del título de propiedad y al haber finalizado el periodo de transición de cinco años, los Estados Unidos de América seguirá ejerciendo algunos derechos y condiciones sobre el uso de los nueve helicópteros UH-60 (Black Hawk), para esto, el Perú deberá asegurar el cumplimiento de las condiciones y permitir el ejercicio de los derechos de los Estados Unidos de América bajo lo previsto en el Acuerdo. De esta manera, al Perú le corresponderá emplear los helicópteros objeto de la donación exclusivamente para brindar apoyo aéreo a la DIRANDRO, al CORAH y a otras misiones en apoyo a la lucha contra el cultivo, producción, procesamiento, tráfico y transporte de drogas ilícitas y sustancias controladas. En caso se requiera que los helicópteros sean empleados para

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

apoyar en situaciones de emergencias humanitarias y desastres naturales, estos podrán ser empleados para ello, siempre que el Perú tenga la conformidad previa de la Embajada de los Estados Unidos de América. Asimismo, se señala que el Perú deberá permitir a los Estados Unidos de América el acceso al lugar o lugares donde se encuentren los helicópteros UH-60 (Black Hawk), con fines de monitoreo del uso final y de auditoría del programa de aviación, entre otros. En virtud del mismo punto, el Perú también deberá asegurar que los helicópteros no se donen o se vendan, no se entreguen a terceros ni que se transfieran al interior del Estado peruano, a menos que se cuente con la autorización previa de los Estados Unidos de América. De otro lado, en caso el Perú no cumpla con alguna de sus obligaciones, los Estados Unidos de América se reserva el derecho a terminar el Acuerdo, incluso de recuperar la posesión de todo activo financiado, lo que incluirá los helicópteros UH-60 (Black Hawk), herramientas u otro artículo donado al amparo del instrumento internacional materia del presente dictamen.

En el punto 5, llamado Cláusulas adicionales, ambas partes acuerdan proporcionar recursos para las operaciones del proyecto, de conformidad con su normativa interna aplicable. En cuanto a ello, se precisa que los bienes de los Estados Unidos de América que sean suministrados o financiados en virtud del Acuerdo se adquirirán y enviarán desde este último Estado, a menos que autorice lo contrario por escrito. Asimismo, se deja constancia que el Acuerdo Operativo de 1996 predomina y constituye el marco normativo general para la interpretación del presente Acuerdo, entendiéndose por ambos Estados que las obligaciones y responsabilidades contenidas en el Acuerdo Operativo de 1996 se encuentran incorporadas en el Acuerdo en análisis.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

Por otro lado, el Anexo del Acuerdo titulado Trayectoria de Hitos del Programa, contiene un cuadro dividido en seis apartados, cada uno de los cuales lleva por denominación: Primer Año, Segundo Año, Tercer Año, Cuarto Año, Quinto Año y Sexto Año, respectivamente. Cada apartado tiene su particularidad y detalla las acciones que cada parte debe desarrollar. Así, por ejemplo, se establece que en el Primer Año los Estados Unidos de América asumirá el cien por ciento de las obligaciones referidas a la implementación del Acuerdo, además de hacer referencia a catorce helicópteros UH-1 H II (Huey II), de los cuales diez serán suspendidos y desmantelados en ese año, entre otras acciones. Para el caso del Segundo Año se agrega que los Estados Unidos de América asumirá el ochenta por ciento de las obligaciones referidas a la implementación del Acuerdo, mientras que el Perú asumirá el veinte por ciento restantes; para el Tercer Año los Estados Unidos de América asumirá el setenta por ciento de las obligaciones referidas a la implementación del Acuerdo en ese año, mientras que el Perú asumirá el treinta por ciento restantes; para el Cuarto Año los Estados Unidos de América asumirá el sesenta por ciento de las obligaciones, mientras que el Perú el cuarenta por ciento restantes; para el Quinto Año el Perú asumirá el sesenta por ciento restantes de las obligaciones y los Estados Unidos de América el cuarenta por ciento restantes, y que para el Sexto Año el Perú asumirá la totalidad de las obligaciones derivadas de la implementación del Acuerdo, sin perjuicio de otros derechos u obligaciones conexas que los Estados Unidos de América puedan tener en virtud del Acuerdo.

II. MARCO NORMATIVO

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

2.1. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26647, Ley que establece las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Supremo 029-2000-RE, ratifican la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados".

2.2. Marco Internacional

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969.
- Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América", de 23 de julio de 1996. (Ratificado mediante Decreto Supremo 030-96-RE).
- Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas", de 23 de julio de 1996. (Ratificado mediante Decreto Supremo 031-96-RE).

III. ANÁLISIS

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

3.1. Opiniones técnicas de los sectores competentes

A efectos de sustentar el presente dictamen se cuenta con la opinión favorable del Ministerio del Interior como entidad a cargo de la negociación del Acuerdo, también de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), así como de los órganos competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores: la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales y la Dirección General de América.

A continuación, se desarrolla cada opinión técnica recibida.

3.1.1. Ministerio del Interior

Mediante Oficio 006585-2024-IN-SG, de 18 de julio de 2024, el secretario general del Ministerio del Interior remite opinión favorable al Acuerdo junto con las de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Oficina de Presupuesto del MININTER, División de Cooperación Internacional, Agregadurías y Enlaces del Departamento de Cooperación Internacional de la PNP, Dirección de Aviación Policial de la PNP, Dirección Antidrogas de la PNP y de la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, como órganos internos competentes.

En los informes que acompañan se pronuncia sobre la importancia, necesidad y costo beneficio del Acuerdo, su viabilidad para el cumplimiento de las operaciones policiales y su no incidencia presupuestal.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

Como problemática señalan que la situación actual de la flota de helicópteros de la PNP es insuficiente, considerando que solo cinco (05) helicópteros se encuentran operativos de un total de once (11), los mismos que son utilizados para atender las diferentes demandas de apoyo aéreo; resultando insuficiente para cubrir los requerimientos de apoyo de las unidades policiales y otras instituciones a nivel nacional, de ahí que, proseguir en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, haciendo uso de los helicópteros UH-60 (Black Hawk), permitirá a la PNP cumplir con una serie de políticas de Estado como: "La Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030" y la "Política Nacional contra las Drogas al 2030". En esa línea, menciona que, en el ámbito internacional, la lucha contra las drogas se encuentra orientada en los compromisos asumidos por el Perú como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; y, en particular, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 16) que implica "[p]romover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas".

Destacan que la propuesta de donación por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América resulta ventajosa considerando que los helicópteros UH-60 (Black Hawk) son aeronaves versátiles de uso múltiple y con capacidades que los hacen adecuados para cumplir diversas misiones, superando a los que están operando actualmente, los UH-1HII del Programa de Aviación Antidrogas Perú-USA; además, que permitirá la continuidad de las operaciones de apoyo aéreo para la erradicación de plantaciones ilegales de hoja de coca, a fin de evitar la producción y tráfico de drogas, a cargo del Proyecto Especial de Control y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga (CORAH) y de la Dirección Antidrogas de la PNP.

Del mismo modo, indican que la donación de los nueve helicópteros UH-60 (Black Hawk) al Estado Peruano permitirá a la PNP mejorar sus capacidades para hacer frente al crimen organizado transnacional (tráfico ilícito de drogas y delitos conexos), apoyar en caso de emergencias humanitarias y desastres naturales, ejecutar las operaciones helitransportadas con mayor efectividad y eficiencia, y efectuar la extracción de personal interviniente de zonas de riesgo y en caso de enfrentamiento apoyo con fuego directo al personal en tierra, entre otros.

**3.1.2. Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas
(DEVIDA)**

Mediante Oficio 000654-2024-DV-PE, de 24 de julio de 2024, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) hace llegar su opinión favorable respecto al Acuerdo.

DEVIDA destaca la conveniencia de la suscripción del referido instrumento internacional para los intereses nacionales ya que este permitirá al Perú contar con modernas herramientas para su lucha contra la producción y el tráfico ilícito de drogas, de este modo, señala, el Estado tendrá nueve helicópteros que fortalecerán las capacidades nacionales para enfrentar a las organizaciones criminales transnacionales y contener la expansión de los cultivos de coca para la fabricación de la cocaína contribuyéndose así al logro de los objetivos establecidos en la Política Nacional contra las Drogas al 2030. Precisa que el

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

tratado resulta acorde con la normativa interna nacional en materia de drogas, no requiriéndose de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su ejecución.

3.1.3. Ministerio de Relaciones Exteriores

A través del Memorándum DGM012212024, de fecha 19 de julio de 2024, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales emitió su opinión favorable para el perfeccionamiento interno del Acuerdo. En su respuesta reafirma la importancia del Acuerdo, en la medida que coadyuvaría a dar continuidad a las actividades conjuntas que se vienen desarrollando el amparo del Acuerdo Operativo de 1996 y al Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícito de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, ambos de 1996. Por otra parte, señala que la suscripción del Acuerdo podría contribuir a fortalecer la capacidad aérea de la Policía Nacional del Perú en el desarrollo de sus actividades operativas de interdicción y de erradicación de cultivos ilícitos.

De otro lado, la Dirección General de América, a través del DGA002792024, de fecha 22 de marzo de 2024, declara que el Acuerdo refuerza las capacidades de la Policía Nacional del Perú para la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, además que fortalecerá la cooperación entre los Estados Unidos de América y el Perú para enfrentar este flagelo regional. Destaca también que la suscripción del Acuerdo va en consonancia con los recientes compromisos políticos alcanzados en la visita realizada por el canciller a Washington D.C. el pasado 14 de marzo de 2024, así como durante la primera reunión del Mecanismo de Diálogo de Alto Nivel del 9 de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

mayo de 2024; en ese contexto, precisa que ambos países reiteraron su compromiso de colaborar en fortalecer la seguridad ciudadana y combatir la delincuencia organizada transnacional.

3.2. Calificación y Vía de Perfeccionamiento

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por *tratado* al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Asimismo, prevé que se entiende por *ratificación*, *aceptación*, *aprobación* y *adhesión*, según cada caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante manifestación de voluntad prevista en el artículo 11 de la Convención¹⁰.

De otro lado, el referido instrumento normativo internacional establece que los tratados se interpretan de buena fe, conforme al sentido corriente que haya que atribuirse a sus términos en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. De modo tal que, para los efectos de interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos, todo acuerdo

¹⁰ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

que se refiera al tratado y haya sido concertado entre las partes con motivo de la celebración de este, así como todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de su celebración y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

De la misma forma, juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En esta parte cabe mencionar que también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas o la Comunidad Europea, o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la Convención, pero no se sujetan a esta.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional presenta la siguiente definición para los *tratados*:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc."¹¹

De igual forma, el Tribunal Constitucional señala que los tratados son fuente normativa de derecho interno "[...] no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55 de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional"¹².

En esa línea, la Comisión de Relaciones Exteriores recoge lo dicho por el Tribunal Constitucional, cuando precisa que: "Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el

¹¹ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 24 de abril de 2006, EXP. 047-2004-AI/TC, fundamento 18.

¹² Ibidem. Fundamento 21.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada [artículo 55] se produce una integración o recepción normativa del tratado"

13.

De acuerdo con nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes¹⁴, y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar el tratado antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional y se traten de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando el tratado cree, modifique o suprima tributos; o exija la modificación o derogación de alguna ley, o requiera de medidas legislativas para su ejecución. Estos son también denominados tratados-ley, los mismos que son aprobados por el Congreso mediante resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley.

En el caso de los tratados que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo citado en el párrafo precedente, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre con la obligación de dar cuenta, posteriormente, a dicho Poder del Estado bajo los

¹³ Ídem.

¹⁴ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

parámetros contenidos en su Reglamento. Estos son también conocidos como tratados simplificados o administrativos, y son sancionados por decreto supremo del Poder Ejecutivo por mandato de la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El órgano de control de la Constitución, en la sentencia recaída en el EXP. 00002-2009-PI/TC, del 5 de febrero de 2010, ha establecido que "los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El *principio de unidad constitucional* dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".¹⁵

Continuando, señala que "[e]sta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el

¹⁵ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 5 de febrero de 2010, EXP. 00002-2009-PI/TC, fundamento 68.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

artículo 56 de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57 de la Constitución.¹⁶

No obstante, de existir dudas sobre el titular de la competencia o atribución, el Tribunal Constitucional indica que en esos casos "cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el *principio de la cláusula residual*. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio *pro homine* se colige del artículo 1 de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".¹⁷

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el presidente de la República dé cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos dentro de los tres (3) días

¹⁶ Ibidem. Fundamento 69.

¹⁷ Ibidem. Fundamento 71.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento señala que se suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Poder Ejecutivo ha dado cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso, dentro de los tres (3) días útiles, lo remite a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen.

De otro lado, la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República, mediante resolución legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Carta Fundamental. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el diario oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la resolución legislativa que los aprobó o del decreto supremo que los ratificó.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

De la misma manera, la norma acotada señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al diario oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor de este, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

Luego del estudio y análisis correspondiente, la Comisión de Relaciones Exteriores, coincidiendo con la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluye que el "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú para la Donación de Nueve Helicópteros UH-60 (Black Hawk) y Equipo de Apoyo", suscrito en Lima, el 13 de agosto de 2024, se encuentra comprendido en el supuesto de hecho previsto en los numerales 2 y 4 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, en tanto el mismo versa sobre soberanía y obligaciones financieras del Estado, respectivamente.

Sobre el supuesto de soberanía es menester citar, como lo hace el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Informe (DGT-EPT) 10-2024, de la Dirección General de Tratados, a José Pastor Ridruejo. El referido jurista español de Derecho Internacional Público señala que la soberanía territorial cuenta con "tres características importantes que dominan todo su régimen, a saber: plenitud, exclusividad e inviolabilidad".¹⁸ La soberanía territorial es plena en tanto, en su territorio, el Estado puede realizar el cumplimiento de sus funciones y al consistir éstas en asegurar la satisfacción de los intereses permanentes y generales de una comunidad humana. Adicionalmente, es exclusiva en el sentido de que, en el

¹⁸ Pastor Ridruejo, José A. Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, 24a ed. Madrid: Tecnos, 2020, P. 347

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

territorio de un Estado, no se permite el ejercicio de competencias territoriales por otro Estado, a no ser, claro es, que medie el consentimiento del primero. Finalmente, la soberanía territorial es inviolable, porque existe en Derecho Internacional la obligación del respeto de la soberanía e integridad territorial de otros Estados.¹⁹

Lo anterior ha sido confirmado por el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente 05761-2009-PHC/TC²⁰.

A partir de lo señalado, la Comisión de Relaciones Exteriores, al igual que la Dirección General de Tratados, observa que diversas disposiciones del Acuerdo relativas a ciertas responsabilidades para el Perú y los Estados Unidos de América en el marco del Programa de Aviación Antidrogas, versan sobre soberanía del Estado, particularmente porque el ejercicio de las competencias estatales dentro del territorio peruano involucrará la participación de otro Estado.

Así, por ejemplo, se observa que la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley del Departamento de Estado de los Estados Unidos (INL) efectuará acciones de fiscalización y monitoreo sobre

¹⁹ Informe (DGT-EPT) 10-2024, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 24 de mayo de 2024, numeral 103.

²⁰ "29. Una de las manifestaciones de la soberanía, es aquella que se denomina soberanía político-territorial, que consiste en el ejercicio del poder pleno, exclusivo y excluyente del que dispone un Estado sobre el territorio, pueblo y bienes materiales e inmateriales que se encuentran dentro de sus fronteras; derivándose de ello que, por sobre el orden jurídico nacional, no puede existir ni reconocerse voluntad ajena ni superior al Estado mismo, que interfiera en su propia organización política ni jurídica.

30. Este poder soberano autoriza a los Estados a decidir de manera autónoma las leyes que serán aplicadas en el ámbito espacial de su territorio; potestad que no encuentra mayor límite que las establecidas en las normas de derecho público interno y las normas de derecho público externo. Ello significa que, en virtud de este principio, cada uno de los Estados debe hacer prevalecer su soberanía respetando la de los demás países, evitando la imposición de las leyes extranjeras en el territorio nacional".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

procedimientos de competencia realizados por funcionarios del Perú en el territorio nacional. Esto implica que el ejercicio de tales competencias del Estado será asumido, en virtud del tratado, por funcionarios de otro Estado en territorio peruano. De igual forma, se establece que el Gobierno del Perú, en coordinación con la INL, establecerá el marco institucional, procedimientos y reglamentos que la DIRAVPOL necesita para operar y mantener todos los helicópteros asignados, conforme a los estándares de la INL/A, para incluir la aeronavegabilidad, capacitación, personal y equipo necesario. Lo anterior, conlleva a que el Perú tenga que establecer un marco institucional, procedimientos y reglamentos en coordinación con otro Estado en territorio nacional, y bajo los estándares de este último. Lo que normalmente haría el Perú sin la intervención de otro Estado, ahora en virtud del tratado, deberá realizarlo en coordinación con las autoridades de la otra parte y cumpliendo con los estándares de este último.

Adicionalmente, el Acuerdo señala otras obligaciones de los Estados Unidos de América en territorio del Perú, como el brindar un marco contractual para dar mantenimiento y fiscalizar los helicópteros durante el período de transición, lo que incluye la fiscalización de las operaciones de mantenimiento, funciones de control de calidad y gestión de cadena de suministro. Esto implica que funcionarios de los Estados Unidos de América se encarguen de la ejecución de competencias del Estado peruano, lo cual se verá materializado en acciones de fiscalización de operaciones y procedimientos efectuados, además de ingresar a las instalaciones donde se encuentren los helicópteros UH-60 en territorio peruano a cargo del MININTER y ejercer competencias de supervisión y auditoría, y acceder a información que estará bajo su control.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

Sobre el supuesto de obligaciones financieras del Estado, el Acuerdo y su Anexo, que es parte integrante del tratado, prevén el pago o la transferencia de sumas de dinero que estarán a cargo del Estado peruano para la ejecución de lo pactado en el Acuerdo.

De esta manera, las partes pactan financiar de manera conjunta el contrato de mantenimiento del Gobierno de los Estados Unidos de América de acuerdo con las responsabilidades financieras definidas en el cronograma establecido en el Anexo. Asimismo, las partes han acordado un calendario de hitos incluyendo las contribuciones financieras, materiales y de personal del Gobierno del Perú previstas, también consignadas en el Anexo.

Para mayor abundamiento, el Acuerdo establece que el Gobierno del Perú asumirá el 20 por ciento (US\$4M) del costo en el segundo año, 30 por ciento (US\$6M) en el tercer año, 40 por ciento (US\$8M) en el cuarto año y 60 por ciento (US\$12M) en el quinto año. Luego de terminado el período de transición y asumiendo que la transferencia de título ocurra, el Gobierno del Perú será responsable del 100 por ciento de los costos de mantenimiento en dicho momento (US\$8M).

El pago escalonado que se aprecia se encuentra expresamente establecido en el Anexo "Trayectoria de Hitos del Programa". De esta forma, el Perú, en el primer año, no estará obligado a realizar un pago en dinero; sin embargo, el cumplimiento de sus obligaciones financieras se iniciará a partir del segundo año y se irá incrementando progresivamente, conforme se ha precisado en el párrafo precedente.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

Esto último reviste mayor importancia para la previsión de los montos a los que el Gobierno del Perú se obliga y que se deberán considerar en la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal que corresponda, recordándose que, conforme al Acuerdo, el Perú asumirá esas obligaciones financieras recién a partir del segundo año de la entrada en vigor del tratado.

En atención a lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores reitera que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú para la Donación de Nueve Helicópteros UH-60 (Black Hawk) y Equipo de Apoyo", suscrito en Lima, el 13 de agosto de 2024, es la prevista en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, relativa al perfeccionamiento interno de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; en consecuencia, corresponde que el Acuerdo sea, en primer término, aprobado por el Congreso de la República mediante una resolución legislativa y, luego, ratificado internamente por la presidenta de la República a través de un decreto supremo.

3.3. Impacto de la propuesta normativa en la legislación nacional

Conforme se ha expuesto a lo largo del estudio realizado, la Comisión de Relaciones Exteriores advierte que el "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú para la Donación de Nueve Helicópteros UH-60 (Black Hawk) y Equipo de Apoyo", suscrito en Lima, el

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

13 de agosto de 2024, no contiene disposiciones vinculadas a derechos humanos, dominio o integridad del Estado, ni defensa nacional.

Tampoco crea, modifica o suprime tributos, no exige la modificación o derogación de alguna ley, ni la dación de medidas legislativas que posibiliten su ejecución, materias a las que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú; claro está, en este último supuesto, conforme ya se reseñó en el apartado correspondiente, el Acuerdo requerirá que en la ley de presupuesto correspondiente que se da año a año indefectiblemente se deba prever la incorporación de los montos de dinero que estarán a cargo del Perú en virtud del tratado.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el Acuerdo permitirá cumplir con una serie de políticas de Estado como la Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030 y la Política Nacional contra las Drogas al 2030, así como con los objetivos sectoriales e institucionales del MININTER, a saber: Objetivo Estratégico Sectorial OES.02 del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) al 2030 del Sector Interior "Reducir la criminalidad en el ámbito nacional" y el Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero.

En efecto, del análisis realizado por este órgano parlamentario se evidencia que el Acuerdo en análisis es acorde con el Objetivo Estratégico Institucional OE1.06 del Plan Estratégico Institucional PEI) 2022-2026 del Ministerio del Interior, "Reducir el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos en beneficio de la población"; de igual modo, en el ámbito internacional, la lucha contra las drogas se encuentra en la línea de los compromisos asumidos por el Perú como parte de la Agenda

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

2030 para el Desarrollo Sostenible; y, en particular, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 16).

3.4. Ponderación del análisis costo-beneficio

A continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se presenta un listado cualitativo de beneficios²¹ con respecto al costo por implementar el "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú para la Donación de Nueve Helicópteros UH-60 (Black Hawk) y Equipo de Apoyo", suscrito en Lima, el 13 de agosto de 2024.

En atención a ello tenemos que el Acuerdo:

- Permitirá afianzar el cumplimiento de la Política Nacional Contra las Drogas que refleja el compromiso y respuesta del Estado frente al fenómeno de las drogas, en concordancia con el marco normativo nacional e internacional en la materia.
- Se alinea a los objetivos estratégicos sectoriales del Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Interior PESEM al 2030 y al Plan estratégico Institucional del Ministerio del Interior 2022-2026; además de contribuir al cumplimiento de la misión institucional del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú.

²¹ Tomado del Informe 0025-2024-ANA-DPDRH/EDMI, de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, del 30 de abril de 2024.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

- Permitirá la continuidad de las operaciones helitransportadas contra el Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, que actualmente ejecuta la Dirección de Aviación Policial en conjunto con la Dirección Antidrogas de la PNP para las operaciones de interdicción contra el tráfico ilícito de drogas.
- Permitirá la continuidad de las operaciones de apoyo aéreo para la erradicación de plantaciones ilegales de hoja de coca, a fin de evitar la producción y tráfico de drogas, a cargo del CORAH y la Dirección Antidrogas de la PNP.
- La flota de helicópteros UH-60 (Black Hawk) por su capacidad, versatilidad, performance y función multiuso, son el complemento ideal para que junto con las aeronaves con las que cuenta la PNP puedan integrarse y ejecutar las operaciones helitransportadas con mayor efectividad y eficiencia.
- La donación de los helicópteros al Estado Peruano permitirá a la Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección de Aviación Policial, mejorar sus capacidades para hacer frente al crimen organizado (tráfico ilícito de drogas y delitos conexos), así como apoyar en caso de emergencias humanitarias y desastres naturales.
- Se logrará un efecto positivo en la profesionalización del personal policial, procesos técnicos, administrativos, gerenciales, así como una mejora en

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

los sistemas informáticos que permitan operar en forma exitosa, no solo la flota de helicópteros UH-60, sino todas las aeronaves con las que cuenta la Policía Nacional del Perú.

- El proceso de transferencia y donación de helicópteros permitirá el fortalecimiento de las relaciones entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Perú, permitiendo atender el problema integral de las drogas como tema transversal en la relación bilateral, así como la apertura para futuras oportunidades de colaboración en otros ámbitos.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Resolución Legislativa 9122/2024-PE en sus términos, con el texto siguiente:

El Congreso de la República;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL
GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE**



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024

HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE APOYO,
SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y
el Gobierno de la República del Perú para la Donación de Nueve Helicópteros
UH-60 (Black Hawk) y Equipo de Apoyo, suscrito en Lima, el 13 de agosto de
2024.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 28 de octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/10/2024 11:42:13-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 10:24:31-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 17:04:26-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 16:43:01-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 12:17:42-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 17:04:51-0500

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 9122/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE
HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE
APOYO", SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024**



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 12:18:26-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 10:13:30-0500



Firmado digitalmente por:
KAWICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 14:22:27-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 18:28:28-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 18:03:24-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 19:25:40-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 18:25:45-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 16:08:50-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 16:49:53-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 17:48:01-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 10:55:30-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 17:02:53-0500



ANDERSON RAMÍREZ CARLOS ANTONIO

Señor
Señorita
Señorita

Lima, 31 de octubre del 2024

OFICIO N.º 436-2024-2025-CAR-CR

Señora
Auristela Obando Morgan
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Presente. -

Asunto: Validación de votación

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y hacer de su conocimiento que por motivo de problemas técnicos con mi firma digital, solicito se valide mi votación en los siguientes Dictámenes:

- Predictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa 9122/2024-PE**,
- Predictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa 8985/2023-PE**,
- Predictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo 40/2021-2026**.

Aprovecho la oportunidad de expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,

CARLOS ANTONIO ANDERSON RAMIREZ
Congresista de la República

R.U: 1681357

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 31 de octubre de 2024 14:13
Para: Wilder Solis Retuerto; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 715cbaae467b3ed3fefac6dd47cfd51b.pdf;
3250649cdbcaa68d8ac598d22530d240.pdf

[Solicitante]: wsolis@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Saludos por encargo de la presidenta de la Comision de Relaciones Exteriores,, adjunto al presente el DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9122/2024-PE, sin antes indicar que al levantarse la sesion se aprobo la solicitud de autorizacion para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión . Wilder Solis. CRREE.

[Fecha]: 2024-10-31 14:12:48

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.